

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00532.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.-

2. Igualmente en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, respecto al número de identificación, domicilio y residencia de la parte demandada.-

4. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Letra de Cambio) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil (ver numeral cuarto del acápite de Hechos).-

5. En el numeral 2° del acápite de pretensiones, se determine en forma clara y precisa con base en la literalidad del título aportado, a partir de qué fecha se cobran los intereses moratorios que se pretenden ejecutar, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), apórtese dirección (física) diferente para efectos de diligencias de notificación personal de la parte actora y su apoderada judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, o en su defecto, indíquese la razones por las cuales se aporta la misma dirección.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582760ac6dfce42842a908f4b045a9a8b7f26d1fac2bd89e9584037d0927fa45**

Documento generado en 24/06/2022 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>